



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2015. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA "

EXPEDIENTES No.: 708 Y 709
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

272-DIC

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015, AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, LA CUAL SERÁ DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE 119/2008, DE LA SEGUNDA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS ERNESTO OROZCO SANCHEZ Y EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN 115/2014, EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VICTOR HUGO BARRITA SORIANO, APODERADO LEGAL EN FAVOR DEL CIUDADANO ERIC EDUARDO LÓPEZ BALTAZAR Y OTROS JUICIOS; COMO CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 708 Y 709 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 21 y 28 de agosto del año en curso, en sesión por el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación los expedientes 708 y 709, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por los oficios P.M./571/2014 y P.M. 588/2014, de fecha quince y veinte de agosto del año dos mil catorce respectivamente por el que, el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, solicita una partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en la sentencia dictada en el juicio de nulidad en el

expediente 119/2008 del índice de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal Contencioso Administrativo en el Estado de Oaxaca; así mismo en el expediente 709 solicita recursos económicos en partidas presupuestales especiales o extraordinarias para cumplir con las obligaciones a que ha sido condenado el Municipio en diversos expedientes.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado a los citados expedientes, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficios LXII/A.L./COM.PERM./1291/2014 y LXII/A.L./COM.PERM./1333/2014, de fecha 21 y 28 de agosto del presente año, suscritos por el Lic. Juan Enrique Lira Vásquez, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, turna los expedientes **708 y 709** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite los oficios P.M./571/2014 y P.M. 588/2014, de fecha quince y veinte de agosto del año dos mil catorce respectivamente, ambos suscritos por el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, donde solicita una partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en la sentencia dictada en el juicio de nulidad en el expediente 119/2008 del índice de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal Contencioso Administrativo en el Estado de Oaxaca, en el cual hace referencia al pago de las prestaciones económicas al C. LUIS ERNESTO OROZCO SANCHEZ y en relación al expediente 709 en donde solicita recursos económicos en partidas presupuestales especiales o extraordinarias para cumplir con las obligaciones a que ha sido condenado en los expedientes que se detallan:

No.	Expediente	Actor	Fecha de Laudo	Monto determinado al 20 /08/ 14.
1	108/2000	LETICIA LEON TORRES Y OTROS 3	17/11/2003	1,523,712.02
2	122/2000	FRUCTUOSO MIGUEL VELASCO BAUTISTA Y OTRO	29/11/2004	1,452,735.09
3	128/2002	PASTOR HERNANDEZ RAMIREZ Y OTROS	14/07/2004	727,755.86
4	197/2002	MANUEL FAUSTINO MEDINA RUIZ	24/05/2004	272,975.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA "

5	270/2002	CLAUDIO AGUSTIN PEREZ LOPEZ	06/02/2004	643,223.94
6	63/2003	ADRIANA ESTEVA MATIAS	09/05/2004	451,456.58
7	67/2003	ERIC EDUARDO LOPEZ BALTAZAR	15/12/2004	226,205.51
8	29/2006 ACUM. 97/2006	PATRICIA JULIETA MENDEZ ORTIZ Y OTROS	19/06/2012	993,133.40
9	47/2006	JAVIER DE JESUS PACHECO SANTAELLA	06/07/2009	275,246.67
10	92/2006	ESAU GARCIA CUAPANTECA	25/06/2008	75,302.00
11	127/2006	ANGELINA ELENA ZARATE OLIVA	24/06/2009	95,281.00
12	43/2007	FRANCISCO JAVIER MEDINA CHAVEZ	25/06/2009	42,600.00
13	49/2007	EMIGDIO ANTONIO CRUZ TENORIO Y OTRO	14/04/2009	976,586.36
14	24/2008	LUCIANO JULIAN GARCIA VASQUEZ Y OTROS 5	25/06/2010	3,862,575.29
15	76/2008	ANICETO GOMEZ ROSALES	09/09/2010	186,301.80
16	119/2008	LUIS ERNESTO OROZCO SANCHEZ	02/10/2009	818,704.00
17	253/2009	AMBROCIO MAYA CRUZ	20/01/2009	390,157.11
18	105/2001 ACUM. 286/2011	EDELBERTO MAYOLO PACHECO HDZ.	08/08/2003	486,024.00
19	11/2012	PASTOR HERNANDEZ RAMIREZ Y OTROS	12/08/2013	344,553.95
20	54/2012	JUAN JOSE GARCIA RAMIREZ	29/11/2013	267,050.72
	SUMA			14,111,580.30

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación los expedientes citados punto que antecede, se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este Congreso del Estado de Oaxaca, en sus escritos ya indicados, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del

Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que la petición planteada en el oficio número P.M. 571/2014, de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, y replanteado en el oficio P.M./588/2014 de fecha veinte de agosto del año en curso ambos suscritos por el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, donde solicita a esta Soberanía una partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en el juicio de nulidad en el expediente 119/2008 del índice de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal Contencioso Administrativo en el Estado de Oaxaca, en el cual hace referencia al pago de las prestaciones económicas al C. LUIS ERNESTO OROZCO SANCHEZ y en relación al expediente 709 en donde solicita recursos económicos en partidas presupuestales especiales o extraordinarias para cumplir con las obligaciones a que ha sido condenado en diferentes expedientes citados en el PRIMER punto de los antecedentes de este dictamen.

SEGUNDO: En el expediente 709 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, consta el oficio número 4440, de fecha 31 de octubre del año dos mil catorce, suscrito por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, por el cual comunica y notifica al Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el acuerdo en el cual requiere a esta autoridad continúe con los procedimientos a efecto de cumplir con la ejecutoria en el Juicio de amparo 21/2014 sección II mesa IV-A, promovido por el ciudadano Victor Hugo Barrita Soriano, apoderado legal en favor del ciudadano Eric Eduardo López Baltazar.

TERCERO: A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2015. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA "

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2015 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos. Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

En virtud de lo anterior y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, podrá solicitar al Congreso

del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación, la cual será cubierta con sus ingresos propios.

Por otra parte, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto número 389 publicado el 7 de abril de 2011, por medio del cual se reformó el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado y se adicionó la fracción LXV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para incluir, en el primer caso, el carácter de inembargable de los bienes de los municipios y, en el segundo, para conferir a los Ayuntamientos la atribución de presupuestar las partidas para cubrir el pago de las obligaciones a que sean condenados por sentencias y laudos; en este orden de ideas, es necesario precisar que las nuevas disposiciones expresamente señalan lo siguiente:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que sí no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Consecuentemente, una vez expedido el Decreto que autorice la erogación que cada Ayuntamiento habrá de realizar para cubrir sus obligaciones, deberán modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara **improcedente** autorizar recursos extraordinarios a través de la creación de una Partida Presupuestal destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca donde solicita a esta Soberanía una partida que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2015. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

cubra el pago de las obligaciones condenadas en el juicio de nulidad en el expediente 119/2008 del índice de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal Contencioso Administrativo en el Estado de Oaxaca, en el cual hace referencia al pago de las prestaciones económicas al C. LUIS ERNESTO OROZCO SANCHEZ y en relación al expediente 709 en donde solicita recursos económicos en partidas presupuestales especiales o extraordinarias para cumplir con las obligaciones a que ha sido condenado en diferentes expedientes citados en el PRIMER punto de los antecedentes de este dictamen y en relación al juicio de amparo número 21/2014 sección II mesa IV-A, dictado por el Juez Segundo de Distrito del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Eric Eduardo López Baltazar y otros Juicios, y como consecuencia, se ordena el archivo de los expedientes **708 y 709** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Con relación a los oficios 214 y 215, de fecha 22 de enero del presente año, mediante los cuales el Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa, del Décimo Tercer Circuito, mediante los cuales requiere al Congreso del Estado, por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación Política, y al Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que cumplan con la ejecutoria de diez de junio de dos mil catorce, dictada en el amparo en revisión 115/2014, por lo tanto se tiene por cumplido con la emisión del presente Dictamen, que da respuesta a las solicitudes hechas por el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito Centro, del Estado de Oaxaca, registradas con los números **708 y 709** del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Por lo analizado en el considerando tercero, esta Sexagésima Segunda Legislatura, declara improcedente autorizar recursos extraordinarios a través de la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de egresos

2015, al municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, la cual será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó en la sentencia del expediente 119/2008, de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal Contencioso Administrativo, promovido por el ciudadano . LUIS ERNESTO OROZCO SANCHEZ y en el juicio de amparo en revisión 115/2014, emitido por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, promovido por el ciudadano Victor Hugo Barrita Soriano, apoderado legal en favor del ciudadano Eric Eduardo López Baltazar y otros juicios; como consecuencia se ordena el archivo de los expedientes 708 y 709 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Asimismo, si en caso de que el Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, no haya establecido una partida presupuestal especial en su presupuesto de egresos 2015 para hacer efectivas a sus obligaciones, solicitará al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación, la cual será cubierta con sus ingresos propios.

Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca y notifíquese con copia certificada del presente dictamen al Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito en el Estado, dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia II-III-39/2014, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de febrero del año 2015.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

9

LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2015. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA "

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA

DIP. VÍCTOR CRUZ VÁSQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No.: 708 Y 709
DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

